

BENEFICIOS Y GARANTÍAS DE LOS MIEMBROS DE LA FUERZA PÚBLICA EN MARCOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN PERSPECTIVA COMPARADA: LECCIONES PARA EL CASO COLOMBIANO¹



Benefits and Guarantees of Law Enforcement Members under Transitional Justice in Compared Perspective: Lessons for Colombia

Benefícios e garantias dos membros da força pública em marcos de justiça transicional em perspectiva comparada: lições para o caso colombiano

RECIBIDO: 30 DE OCTUBRE DE 2014

EVALUADO: 28 DE NOVIEMBRE DE 2014

ACEPTADO: 12 DE MARZO DE 2015

Paola Benítez (Colombia)
Estudiante de en Ciencia Política
Institución Universitaria Politécnico
Grancolombiano
paosanhola@hotmail.com

Melissa Quintero (Colombia)
Estudiante de Ciencia Política
Institución Universitaria Politécnico
Grancolombiano
meligoqui@hotmail.com

Karen Márquez (Colombia)
Estudiante de Ciencia Política
Institución Universitaria Politécnico
Grancolombiano
eikomarqz@hotmail.com

Alejandra Ortiz Ayala (Colombia)
Magíster en Ciencia Política
Universidad de los Andes
alejandra.a0324@gmail.com

es

en

por

RESUMEN

En este artículo se identificó el reconocimiento de los derechos otorgados a miembros de la Fuerzas Militares en procesos de justicia transicional a partir de una revisión de países que han transitado de la dictadura a la democracia y de la guerra a la paz, con el fin de exponer cuáles podrían ser los derechos y las garantías otorgados a los miembros de dichas Fuerzas durante el proceso de justicia transicional en Colombia.

PALABRAS CLAVE: Fuerzas Militares, justicia transicional, proceso de paz, verdad, justicia, marco jurídico para la paz.

ABSTRACT

This article identifies the acknowledgement of the rights given to the Army in transitional justice processes through a revision of countries that have changed from a dictatorship to a democracy and from war to peace. This is carried out in order to show the possible rights and guarantees given to the Army during the transitional justice process in Colombia.

KEYWORDS: army, transitional justice, peace process, truth, justice, legal framework for peace.

RESUMO

Em este artigo se identificou o reconhecimento dos direitos outorgados a membros da Forças Militares em processos de justiça transicional a partir de uma revisão de países que têm transitado da ditadura à democracia e da guerra à paz, com o fim de expor quais poderiam ser os direitos e as garantias outorgadas aos membros de ditas Forças durante o processo de justiça transicional na Colômbia.

PALAVRAS CHAVE: Forças Militares, justiça transicional, processo de paz, verdade, justiça, marco jurídico para a paz.

PARA CITAR ESTE ARTÍCULO / TO CITE THIS ARTICLE / PARA CITAR ESTE ARTIGO:

Benítez, P., Márquez, K., Quintero, M. y Ortiz Ayala, A. (2015). Beneficios y garantías de los miembros de la fuerza pública en marcos de justicia transicional en perspectiva comparada: lecciones para el caso colombiano. *Panorama*, 9(16), 105-116.

¹ Este artículo es producto del Semillero de Investigación Dilemas y Debates del Posconflicto en Colombia de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, dirigido por la profesora Alejandra Ortiz Ayala. Agradecemos la asesoría de Kelly Chaib del Mares y el apoyo del Instituto de Investigación en Conflicto y Memoria Histórica Militar.

INTRODUCCIÓN

Paola Benítez,
Karen
Márquez,
Melissa
Quintero y
Alejandra Ortiz
Ayala |

Las causas del conflicto armado colombiano han estado tradicionalmente ligadas a la distribución de la tierra y la exclusión política (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2013). De ahí que el proceso de paz liderado por el presidente Juan Manuel Santos desde 2012 estableciera en los dos primeros puntos de la agenda de paz acuerdos frente a la resolución de estas causas estructurales del conflicto.

A lo largo de la historia colombiana, se han dado procesos de negociación en los cuales la voluntad de los actores y la poca claridad de los puntos de negociación han llevado al fracaso de estas iniciativas de paz (Nasi, 2012). El actual proceso de paz, según varios expertos, es el primero en el cual existe claridad sobre lo que se quiere negociar; sin embargo, no haber un cese al fuego durante los diálogos se ha convertido en la piedra en el zapato de estos.

En este sentido, el proceso de paz enfrenta múltiples discusiones y tensiones frente a la evolución del diseño de la justicia transicional, la cual se entiende como

el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales (International Center for Transitional Justice, s. f.).

En este sentido, es necesario adelantar investigaciones sobre algunos conceptos y temas que serán transversales en el posconflicto colombiano.

Este proceso inició con la instauración de la Ley 1448 de 2011 para restaurar a las víctimas del conflicto armado interno, el cual define la justicia transicional como

los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad para garantizar que los responsables de las violaciones graves a los derechos humanos rindan cuenta de los actos para que haya una justicia, verdad, reparación integral y para que no se repitan los hechos y se desarticulen las estructuras armadas con el fin de obtener reconciliación

nacional y paz duradera (Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia, 2011).

De esta manera, la declaración de asequibilidad y constitucional en la Sentencia C-579 de 2013 estableció el marco jurídico para la paz donde se consagra la posibilidad de que se utilicen criterios de selección y priorización de la investigación, la sanción y el juzgamiento de los crímenes contra el derecho humanitario y derecho internacional humanitario.

Teniendo en cuenta lo anterior, la justicia transicional en el contexto colombiano busca comprender que el castigo colectivo y la amnistía condicionada son parte de un afán de justicia y no de un mecanismo de impunidad. Por esta razón, en el presente artículo se identificarán las implicaciones en la justicia transicional para los miembros de las Fuerzas Militares en un escenario complejo de conflicto de larga duración de acuerdo con estudios de caso comparados de países latinoamericanos, como Argentina, Chile, Perú y Guatemala, en los que los miembros de esta institución pueden ser considerados como víctimas bajo ciertos parámetros internacionales, pero también verse involucrados en hechos que podrían entrar a sancionarse en la justicia transicional por su participación como victimarios.

Se espera determinar los beneficios, las garantías y las modificaciones institucionales que se hicieron en contextos de transición donde se involucraran a miembros de las Fuerzas Militares. El propósito es exponer una serie de recomendaciones de acuerdo con lecciones aprendidas y visibilizar cuáles métodos podrían aplicarse para el caso colombiano.

METODOLOGÍA

Para lograr este análisis, se procedió a realizar un estudio comparado entre países latinoamericanos que sufrieron procesos de transición. Se seleccionaron dos casos representativos de los dos tipos de transición presentadas en América Latina, Argentina y Chile, de dictaduras a democracias, y Perú y Guatemala, ejemplos de transiciones de la guerra a la paz. De esta manera, se pretende identificar, con las lecciones aprendidas de los procedimientos judiciales, derechos, beneficios y garantías otorgados a los miembros de las Fuerzas Militares,

para dilucidar cuáles escenarios podrían aplicarse al caso colombiano y cuáles deberían evitarse.

ARGENTINA: IMPUNIDAD Y JUSTICIA VEINTE AÑOS DESPUÉS

Argentina estuvo bajo una dictadura militar liderada por el presidente Raúl Alfonsí desde el 24 de marzo de 1976 al 10 de diciembre de 1983, conformada por cuatro juntas militares encabezadas, respectivamente, por 1) teniente general Jorge Rafael Videla, brigadier General Orlando Ramón Agosti y almirante Emilio Eduardo Massera (1976-1981); 2) teniente general Roberto Eduardo Viola, brigadier general Omar Domingo Rubens Graffigna y almirante Armando Lambruschini (1981); 3) teniente general Leopoldo Fortunato Galtieri, brigadier general Basilio Arturo Ignacio Lami Dozo y almirante Jorge Isaac Anaya (1981-1982), y 4) teniente general Cristino Nicolaides, brigadier general Augusto Jorge Hughes y almirante Rubén Óscar Franco (1982-1983). Durante este periodo miles de personas fueron detenidas, torturadas, asesinadas, desaparecidas y forzadas al exilio. Estos actos hacían parte de la estrategia del Gobierno para eliminar a la oposición. Un hecho emblemático ocurrido durante la Dictadura se presenció en el llamado Proceso de Reorganización Nacional realizado entre 1976 y 1983 por el Gobierno militar. Este Proceso se caracterizó por el terrorismo de Estado, pues se cometieron actos sistemáticos de violación a los derechos humanos, particularmente se presentaron hechos de desaparición forzada, asesinato selectivo y robo sistemático de niños recién nacidos (Águila, 2008).

Durante la transición, muchos militares fueron eximidos de estos crímenes, sin embargo, años después, bajo regímenes civiles, un largo itinerario judicial y político ha permitido condenar a gran parte de los responsables, aunque algunos juicios continúan vigentes (Águila, 2008).

Las madres de los desaparecidos conformaron una asociación llamada Madres de la Plaza de Mayo, con el fin de recuperar a los desaparecidos y establecer quiénes fueron los responsables de los hechos para promover su enjuiciamiento. Por esta razón, el Gobierno de Alfonsín

creó la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas para investigar las violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1976 y 1983 y promovió con el Decreto 158/83 (Orden presidencial de procesar a las juntas militares, 1983) el juzgamiento de los miembros de las tres primeras juntas militares por los delitos cometidos durante su Gobierno. Como resultado, cinco de sus integrantes fueron condenados y cuatro absueltos, además hubo 250 casos de militares judicializados, los cuales eran integrantes del Batallón 601, quienes recibieron sentencias de cuatro a veinticinco años de prisión, y tenían altos cargos en el Ejército y la Policía. Por su parte, los soldados rasos que solo recibieron órdenes fueron judicializados desde cuatro años en adelante (Ministerio de Educación de la Nación, Subsecretaría de Coordinación Administrativa, s. f.).

El juzgamiento se dio en modo jerárquico y se penalizaba de acuerdo con el cargo que ocupaban, estableciendo, además, que deberían ser juzgados respetando sus derechos y conforme con el ritual establecido por el artículo 10 de la Ley 23.049:

[El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas conocerá mediante el procedimiento sumario en tiempo de paz establecido por los artículos 502 al 504 y concordantes del Código de Justicia Militar, de los delitos cometidos con anterioridad a la vigencia de esta ley siempre que:](#)

1. Resulten imputables al personal militar de las Fuerzas Armadas, y al personal de las Fuerzas de seguridad, policial y penitenciario bajo control operacional de las Fuerzas Armadas y que actuó desde el 24 de marzo de 1976 hasta el 26 de setiembre de 1983 en las operaciones emprendidas con el motivo alegado de reprimir el terrorismo, y
2. Estuviesen previstos en el Código Penal y las leyes complementarias comprendidas en los incisos 2, 3, 4 b 5 del artículo 108 del Código de Justicia Militar en su anterior redacción (Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, 1984).

Durante el proceso, se identificaron una serie de principios en su favor, como la presunción de inocencia, que indica que el imputado es inocente siempre que no haya sentencia condenatoria en su contra y que todo

Paola Benítez,
Karen
Márquez,
Melissa
Quintero y
Alejandra Ortiz
Ayala |

imputado podrá hacer valer hasta la terminación del proceso los derechos y las garantías que le confiere la ley. Los miembros de las Fuerzas Militares mencionados fueron los únicos judicializados durante la Dictadura, ya que más adelante se empieza a aplicar la ley de autoamnistía (Ley 22.924-23.492 de Punto Final y Ley 23.521 llamada de Obediencia Debida), que liberaba de responsabilidad a todos los oficiales menores del cargo de coronel (Orden presidencial de procesar a las juntas militares, 1983).

Esta situación en Argentina determinó que los familiares de los desaparecidos buscaran apoyo en el exterior con denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos. Esta Comisión elaboró un informe el 11 de abril de 1980 en el que se mencionó la existencia de numerosas violaciones a los derechos humanos y encomendó al Estado argentino reparar y administrar justicia por tales crímenes (Yanzón, 2010). Sin embargo, tras iniciativas del presidente Néstor Kirchner (25 de mayo de 2003-10 de diciembre de 2007), las leyes de Punto Final y Obediencia Debida fueron derogadas en 2003 por el Congreso de la República mediante la Ley 25.779 que las declara nulas, y por lo tanto los juicios se reabrieron. La justicia comenzó a declarar inconstitucionales los indultos por crímenes de lesa humanidad que habían cometido los militares durante la última dictadura. Se modificaron o complementaron algunas leyes en el Código de Justicia Militar, Código Penal y Código Procesal Penal Civil con la Ley 26.394 sancionada el 6 de agosto de 2008 y promulgada el 26 del mismo mes, que entró en vigencia el 27 de febrero de 2009. Esta ley fue radical porque se abandonó la jurisdicción militar y se expandió la intervención de la justicia ordinaria y modernizó el Código Disciplinario Militar, por lo cual

De acuerdo con el nuevo sistema, los militares serán juzgados por jueces ordinarios, independientes e imparciales y no por tribunales militares. Los imputados gozarán de todos los derechos y garantías [reclusión, prisión, multa e inhabilitación] de cualquier habitante, como el poder de contar con un abogado.

CHILE: RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y PERDÓN PÚBLICO

Chile estuvo bajo una dictadura militar desde el 11 de septiembre de 1973 hasta el 11 de marzo de 1990, dirigida por el general Augusto Pinochet, quien conformó una junta militar después de realizar un golpe de Estado al Gobierno del presidente Salvador Allende. En este periodo, fueron cometidas sistemáticas violaciones a los derechos humanos, en las que se limitó la libertad de expresión y existía una política de Estado que tenía como objetivo la eliminación de grupos y organizaciones de izquierda que consideraran una oposición seria, asesinando, encarcelando y exiliando a miles de chilenos (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2009). No obstante, cuando el Gobierno empieza a decaer y debilitarse gracias a algunos líderes de izquierda que lograron alzar las voces y un apoyo popular que manifestó su intención por el cambio de régimen, la línea menos radical de los miembros de la cúpula militar negocia una transición hacia la democracia, pero no sin antes decretar una ley de amnistía (Ley de Amnistía en Chile de 1978) a todos los actores que hayan estado involucrados en hechos delictuosos entre 1973 y 1978.

En 1990 se dio un plebiscito por el cual ganó la democracia y se estableció Patricio Aylwin como primer presidente elegido, pero en cuanto a justicia no se avanzó en los crímenes cometidos durante la Dictadura debido al decreto de amnistía impuesto, lo cual obligó a aquella a ocuparse de crímenes contra los derechos humanos ocurridos después de 1978.

En 1998 Chile ratificó el Estatuto de la Corte Penal Internacional de La Haya, por lo cual los jueces comenzaron a aplicar el principio mediante el que los delitos de lesa humanidad no prescriben. Esta ratificación concordó con la detención ese año de Pinochet en Londres, por orden del juez español Baltasar Garzón, lo que marcó un antes y un después en la evolución del derecho internacional de los derechos humanos en Chile; para el abogado Roberto Garretón, el denominado caso Pinochet, “derribó el miedo de los jueces a hacer justicia” (Universidad Diego Portales, 2013) e incrementó exponencialmente una tímida tendencia nacional hacia mayores cuotas de justicia por las

Panorama |
pp. 105-116 |
Volumen 9 |
Número 16 |
Enero-junio |
2015 |

múltiples, graves y sistemáticas violaciones a los derechos humanos cometidas en Chile durante la Dictadura.

Por las razones anteriores, entre 2002 y 2013 existían 1350 causas de derechos humanos en trámite o en investigación contra más de 800 exagentes de la Dictadura, y a finales de julio de 2013 la Corte Suprema había resuelto 153 causas criminales, 140 de ellas con sentencias condenatorias; sin embargo, la mayoría de los condenados cumple su pena en libertad (Asamblea General de Naciones Unidas, 2009).

Para los casos de represores de la Dictadura, se creó bajo el Decreto 580 del 14 de junio de 1995 el penal Punta Peuco, donde conviven actualmente 61 condenados (los cuales tienen una situación privilegiada, pues poseen las mejores comodidades a su disposición), entre ellos el jefe de la antigua Dirección de Inteligencia Nacional, Manuel Contreras, y el coronel Miguel Krassnoff, sindicado como uno de los más crueles torturadores del régimen.

Se aprobó un nuevo Código Procesal Penal, conveniente a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, que consagra un procedimiento acusatorio y oral que permitió concretar los ideales de una justicia que resuelva los conflictos sociales en forma rápida, transparente, eficiente, imparcial, accesible y con respeto a los derechos fundamentales de quienes intervienen. Por esta razón, el Gobierno ha dado un especial seguimiento a los procesos que se encuentran pendientes en los tribunales de justicia, los cuales son, según el reporte de diciembre de 2008:

- 338 procesos judiciales pendientes relativos a 1128 víctimas.
- 491 exagentes del Estado con procesamientos y acusaciones, de los cuales 173 tienen más de una acusación.
- 257 agentes condenados, 47 de los cuales tienen más de una condena.

De todos los agentes procesados y condenados, 45 son generales o almirantes, 17 brigadieres y 72 coroneles. Es necesario resaltar que se han dictado diversas condenas en contra de los más altos jefes de los aparatos de seguridad del régimen militar dictatorial, como es el

caso del general Manuel Contreras Valdebenito, exdirector de la antigua Dirección de Inteligencia Nacional y del brigadier Pedro Espinoza Bravo, exsubdirector de esta. También es importante mencionar que la Ley de Amnistía decretada hace más de veinte años aún se encuentra activa; sin embargo, se anunció la intención de anular aquella ley, y el proyecto de ley que lo hará realidad está debatiéndose actualmente en el Congreso:

La anulación de la Ley de Amnistía sería un momento histórico para Chile y un paso más para abordar los crímenes del régimen de Pinochet. Además, transmitiría el mensaje inequívoco de que Chile no protege a responsables de violaciones de derechos humanos (Marengo, 2012, citado en Amnistía Internacional, 2014).

De esta manera, esta investigación abre a la justicia chilena la posibilidad de iniciar procesos de judicialización de las muertes de un millar de víctimas de la Dictadura que hasta ahora no habían sido aclaradas (Santiago, 2012).

Actualmente, las Fuerzas Militares han aceptado públicamente la responsabilidad de las violaciones sistemáticas a los derechos humanos durante la Dictadura y trabajan en la recuperación de la legitimidad de la institución. Hasta el momento ocho generales retirados reconocieron en 2003 los errores cometidos en materia de derechos humanos. Fue el exvicecomandante en jefe del Ejército, general Washington Carrasco, quien declaró públicamente, “lamentamos el dolor que estos hechos han producido” (Español, 2003).

Por otro lado, el general Juan Emilio Cheyre, militar chileno retirado, que alcanzó el grado de general de Ejército y se desempeñó como comandante en jefe del Ejército de Chile entre 2002 y 2006, asume “como institución” los “hechos punibles y moralmente inaceptables” cometidos durante la Dictadura y descarta cualquier excusa que los justifique (Español, 2003).

Estas declaraciones fueron catalogadas como históricas para Chile, pues reflejaron la intención de dejar en claro que existía el propósito de establecer una nueva visión institucional de las fuerzas de seguridad, dejando atrás las visiones de la guerra fría e instaurando en la opinión

pública una idea de modernización institucional y plena alienación con el régimen democrático civil (Agencias, 2004).

Paola Benítez,
Karen
Márquez,
Melissa
Quintero y
Alejandra Ortiz
Ayala |

TRANSICIONES DE LA GUERRA A LA PAZ

GUATEMALA: JUSTICIA TRANSICIONAL PENDIENTE

En Guatemala se evidenció un conflicto armado interno durante 1960 y 1996, cuya explicación tiene muchas causas, entre ellas se encuentran el derrocamiento del coronel Jacobo Árbenz Guzmán en junio de 1954 y el ascenso al poder del coronel Carlos Castillo Armas. Esta situación dio origen a una inestabilidad política en el país que condujo a buscar la solución por medio de las armas.

En este enfrentamiento armado, aparecen como actores visibles el Ejército y la insurgencia. La investigación histórica realizada por la Comisión de Esclarecimiento Histórico ha puesto en evidencia la responsabilidad y participación, bajo diferentes formas, de los grupos de poder económico, los partidos políticos y los diversos sectores de la sociedad civil.

Este conflicto comenzó con la formación de un movimiento social en la llamada Revolución de Octubre de 1944 y el levantamiento armado que se llevó a cabo durante la década de 1970, que propició la formación de las primeras guerrillas modernas en Guatemala. Este periodo se divide en dos etapas importantes: la primera va de 1963, con la caída del general José Miguel Ramón Ydígoras Fuentes, hasta 1982, con la llegada al poder del general Efraín Ríos Montt. El segundo periodo empieza en 1983 con la caída de este general y el ascenso al poder del general Óscar Humberto Mejía Víctores, hasta el 29 de diciembre de 1996, cuando se firmó en Ciudad de Guatemala el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, que puso fin al conflicto armado interno.

Este conflicto duró aproximadamente treinta y seis años y dejó como resultado centenares de muertos, miles de campesinos desplazados, registros inverosímiles de torturas. Debido a esta situación, se originó el Comité Nacional de Viudas de Guatemala, el Consejo de Comunidades Étnicas Runujel Junam, la Comisión

de Investigación, Educación y Promoción de Derechos y el Consejo Nacional de Desplazados de Guatemala, con el fin de esclarecer los hechos (Fundación Acción Pro- Derechos Humanos, 2001; Veliz, s. f.).

Por su parte, el Gobierno decretó varias amnistías hasta llegar al proceso de paz. En la posesión de Vinicio Cerezo, el Gobierno del general Mejía Víctores aprobó una serie de decretos que mantenían algunos aspectos principales de su proyecto militar; se emitieron 33 decretos leyes que se relacionaban con la continuación del Proyecto de Asistencia de las Áreas de Conflicto (la implementación en Guatemala de programas y proyectos de cooperación, una precondition para la disminución de los conflictos sociales), la amnistía general, es decir, tanto a militares como a los miembros de los grupos insurgentes que se oponían al Gobierno por delitos políticos y comunes ocurridos entre marzo de 1982 y 1986.

El 27 de mayo de 1982, la junta militar dirigida por el general José Efraín Ríos Montt promulgó una autoamnistía contenida en el Decreto Ley 33-82:

amnistía por los delitos políticos y comunes conexos en los cuales hubiesen participado como autores o cómplices, a las personas que individual o colectivamente hubieran formado parte de las facciones subversivas y a los miembros de la Fuerzas de Seguridad del Estado que, en cumplimiento de su deber hubieran participado en acciones contrasubversivas (Fundación Acción Pro Derechos Humanos, 2001).

El 10 de enero de 1986, el general Mejía promulgó una nueva autoamnistía, el Decreto Ley 8-86, en el que se declaraba amnistía a cualquier persona responsable o acusada de haber cometido delitos políticos o comunes desde el 23 de marzo de 1982 hasta 1986, y esta era aplicable tanto a personas particulares como a agentes del Gobierno (Norris, 1992).

En relación con el Decreto Ley 8-86, la Comisión de Esclarecimiento Histórico indicó que con su emisión se establecieron mecanismos jurídicos que resguardaran legalmente la impunidad de los responsables de violaciones a derechos humanos ocurridas antes de 1986. Sin

embargo, con la firma de paz en 1996 y con el ánimo de respetar los estándares internacionales desarrollados, se contemplaron excepciones de ciertos crímenes considerados de suma gravedad. Por lo tanto, el 27 de diciembre de 1996 se emitió el Decreto 145-1996, la Ley de Reconciliación Nacional, en la cual se exentaría de amnistía a los actos realizados de genocidio, tortura y desaparición forzada, así como aquellos delitos imprescriptibles o que no admitan la extinción de responsabilidad penal. Para que no existiera confusión respecto de la condición jurídica en los procesos penales después de la emisión de la Ley de Reconciliación Nacional, el 13 de noviembre de 1997 el Congreso de la República emitió el Decreto 133-97 mediante el cual se derogó cualquier otra ley o disposición legal anterior a 1996, que concediera amnistía por delitos políticos y comunes conexos cometidos por cualquier persona y en cualquier tiempo.

Lo anterior significó que los delitos cometidos de genocidio, secuestro y desaparición forzada se tendrán que seguir mediante el proceso regular establecido en el Código Procesal Penal, como se propone en el artículo 11 de dicha Ley, sin pasar por ningún trámite especial o particular (Abogados sin Fronteras, 2012).

Uno de los principales hechos que llevaron a formar parte de un salto a la justicia sucedió en 2009 gracias al nombramiento del fiscal Víctor Montiglio. Por primera vez se dictó una sentencia condenatoria por desaparición forzada en contra de un exintegrante de las Patrullas de Autodefensa Civil de Chimaltenango, y en diciembre del mismo año se condenó a un excoronel del Ejército, Marco Antonio Sánchez Samayoa, lo cual dio lugar a la resolución de muchos de los hechos cometidos, entre ellos:

- En 2011 se da resolución al caso emblemático la masacre de los erres, hecho ocurrido en 1982 cuando miembros del Ejército de Guatemala cometieron actos de violación sexual, torturas, asesinatos de niños y mujeres, ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada, por lo cual fueron condenados cuatro de los exintegrantes del grupo élite de los Kaibiles del Ejército a más de 6000 y 6066 años de prisión por la masacre de más de 200 personas.
- El 20 de marzo de 2012, el Tribunal Primero de Mayor Riesgo A. condenó a 7710 años de cárcel al excomisionado militar Lucas Tecú y a los

expatruelleros de Autodefensa Civil Eusebio Grave Galeano, Santos Rosales García y los hermanos Julián y Mario Acoj Morales, quienes fueron hallados culpables de asesinato y delitos de lesa humanidad por la masacre de 256 personas, en 1982, en la aldea Plan de Sánchez, Rabinal, Baja Verapaz (FIDH, s. f.).

- En diciembre de 2009, un excoronel del Ejército y tres comisionados fueron condenados a cincuenta y tres años de cárcel por la desaparición de seis personas en El Jute en 1981, por lo cual fue la primera vez que un militar de alto rango es condenado por crímenes cometidos durante la guerra interna (Gomar, 2014).
- El exgeneral Mejía Vítores, ministro de Defensa durante el Gobierno de Ríos Montt y que luego lo sucedió como presidente, y el exjefe del Estado Mayor del Ejército Héctor Mario López Fuentes también fueron acusados, pero las causas contra ellos se suspendieron por razones de salud.
- En 2001 es juzgado por primera vez el exjefe de Estado Ríos Montt, pero se presentaron numerosos recursos constitucionales en su favor, entre estos su inmunidad como miembro del Congreso; sin embargo, este alegato lo perdió en enero de 2012, lo cual llevó a su juzgamiento en ese mismo año cuando fue declarado culpable y condenado a ochenta años de cárcel. Sin embargo, se declaró nulo el juicio por presiones de la Asociación de Veteranos Militares de Guatemala y la Patronal, la cual afirmó que había irregularidades en el proceso (Vargas, 2012; Amnistía Internacional, 2013).

Las condenas que se han dado a militares en su gran mayoría han sido a los de menor rango, aunque algunos militares de alto rango para los casos emblemáticos han sido condenados. Un beneficio otorgado únicamente para los miembros de rangos bajos está relacionado con la posibilidad de mantener oculta su identidad y ocultamiento de su nombre en el momento de ser juzgados.

PERÚ: RESPONSABILIDAD CIVIL E INFLUENCIA INTERNACIONAL

El conflicto armado interno de Perú es producto de un proceso de violencia política durante 1980 y 2000, el más largo de la historia de este país. La causa inmediata y fundamental del desencadenamiento del conflicto fue la decisión del Partido Comunista del Perú Sendero Luminoso de iniciar una guerra popular contra el Estado peruano, el cual no tuvo la capacidad para contener el avance de la subversión armada, que se expandió en pocos años por casi todo el territorio nacional. Además, los gobernantes aceptaron la militarización del conflicto, abandonando sus fueros y

prerrogativas para dejar la conducción de la lucha en manos de las Fuerzas Armadas.

Paola Benítez,
Karen
Márquez,
Melissa
Quintero y
Alejandra Ortiz
Ayala |

El fin del conflicto armado interno en Perú estuvo marcado por la derrota política y militar de Sendero Luminoso a inicios de la década de 1990 por el régimen de Alberto Fujimori, quien durante su periodo decretó una ley de amnistía, “Amnistía general a personal militar y civil para diversos casos”, y la Ley 26492, denominada de Interpretación y Alcances de la Ley de Amnistía. Esta ley cobijaba a aquellos militares y civiles señalados posteriormente al tiempo establecido. Por otro lado, cuando el Gobierno de Fujimori cae en 2000, comienza el proceso de transición democrática con Valentín Paniagua (presidente transitorio después de la caída de Alberto Fujimori), quien impulsó el proceso de esclarecimiento de la verdad y de judicialización de los crímenes del pasado con la creación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en 2001; esta fue la máxima expresión de la nueva voluntad política en Perú.

Actualmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha condenado al Estado peruano por su responsabilidad en la matanza de Barrios Altos y la expedición de leyes de impunidad, declarando que las leyes de amnistía dictadas por el Estado peruano son incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que impidieron la investigación, la persecución, la captura, el enjuiciamiento y la sanción de los responsables de los hechos ocurridos en Barrios Altos.

En Perú, luego de la transición, se conformó una estructura especializada para investigar y juzgar delitos contra los derechos humanos, como el llamado subsistema penal de derechos humanos. Este se ha constituido como uno de los más importantes avances del proceso de justicia en Perú. Si bien ahora exige un balance de su actuación y de las decisiones que ha emitido hasta la fecha, lo cierto es que su creación sigue teniendo un destacado significado. Una particularidad es que cuenta con dos subsistemas de justicia que concentran el juzgamiento de violaciones de derechos humanos que divide actos de violación a los derechos humanos y corrupción. No obstante, a pesar de los esfuerzos institucionales,

existen muy pocos casos en las instancias ordinarias del sistema de justicia penal.

En el caso peruano, el sistema interamericano de protección de derechos humanos ha desempeñado un papel fundamental. Gracias a su intervención en el sistema de justicia, la mayoría de las sentencias emitidas relacionadas con casos de violación de derechos humanos han sido más ágiles, pues el proceso de juzgamiento y condena ha podido llevarse a cabo, sobre todo para casos emblemáticos, como el caso de Castillo Páez (Ernesto Rafael Castillo Páez fue uno de los desaparecidos en manos de dos patrulleros en 1997), Durand y Ugarte (dos hermanos que fueron desaparecidos por la fuerza armada en una penitenciaría en 2000), Barrios Altos (masacre que se dio por parte de miembros de la fuerza armada militar —Grupo Colina— en un barrio de Perú, llevada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2001) y La Cantuta (masacre de un profesor universitario y estudiantes de la Universidad Nacional de Educación del Perú por parte de los miembros de la fuerza armada militar —Grupo Colina— en 2006).

A continuación, señalaremos los casos que se encuentran en etapa de juicio en algún juzgado penal, sala penal, Corte Suprema de Justicia, que involucran a miembros de la fuerza pública:

- Existen trece casos en los que la Corte Suprema de Justicia ha emitido sentencia: en tres decidió anular el juicio y la sentencia y ordenar la realización de un nuevo juicio oral. En los diez casos restantes emitió sentencia confirmando el fallo de primera instancia; siete de estos corresponden a sentencias condenatorias y solo tres a sentencias absolutorias. Entre los casos cuyas sentencias han sido confirmadas por la Corte Suprema de Justicia, está el del estudiante desaparecido en octubre de 1990, Ernesto Castillo Páez, y el caso de los estudiantes y el profesor desaparecidos de la Universidad Nacional de Educación, La Cantuta. En ambos casos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia en la que determinó la responsabilidad internacional del Estado peruano, el 3 de noviembre de 1997 y el 29 de noviembre de 2006, respectivamente. Por ambos casos, hay ocho personas condenadas que, en la actualidad, se encuentran en prisión cumpliendo condena, algunos de ellos miembros de la fuerza pública (Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010).
- En 2008 la justicia peruana condenó a treinta y cinco años de prisión al exjefe del Servicio de Inteligencia Nacional, Julio Salazar Monroe, y a

Panorama |
pp. 105-116 |
Volumen 9 |
Número 16 |
Enero-junio |
2015 |

quince años de prisión a otros cuatro exintegrantes del Grupo Colina por los delitos de desaparición forzada y homicidio calificado en el caso de La Cantuta.

- En 2009, tras año y medio de juicio, la justicia peruana también condenó a Alberto Fujimori a veinticinco años de prisión, estableciendo su responsabilidad penal por la desaparición y ejecución de 27 personas en los casos de La Cantuta y Barrios Altos. Los restos de cuatro de las víctimas todavía no han sido encontrados (Center for Justice and International Law, s. f.)
- En el caso La Cantuta, los cinco acusados eran el general de división Julio Salazar Monroe, entonces jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, el mayor Santiago Martín Rivas y los suboficiales Nelson Carbajal García, Juan Sosa Saavedra y Hugo Coral Goycochea. La Fiscalía intentó en varias oportunidades, sin éxito, hacer comparecer a los acusados para que rindieran declaración. Consecuentemente, se formalizó la denuncia ante el 16 Juzgado Penal de Lima. Los oficiales militares respondieron que la denuncia debía dirigirse a otra autoridad y señalaron que el mayor Rivas y los suboficiales se encontraban bajo la jurisdicción del Consejo Supremo de Justicia Militar. Por su parte, el general Julio Salazar Monroe se negó a responder a las citaciones argumentando que tenía rango de Ministro de Estado y que, en consecuencia, gozaba de los privilegios que tenían los ministros (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001).

Es importante destacar algunos aspectos relevantes de este juicio:

- Hubo respeto escrupuloso de las garantías del debido proceso.
- La significativa libertad probatoria que el tribunal determinó para la intervención de las partes. De hecho, la parte civil tuvo una muy importante participación en el aporte de pruebas nuevas.
- Lo anterior determinó tal vez el principal debate probatorio: sobre la estrategia contrasubversiva del Estado que utilizaba métodos de guerra sucia.
- Tanto la Fiscalía como la parte civil propusieron al tribunal —y este aceptó— la utilización de prueba indiciaria como método para establecer la responsabilidad penal del acusado.

Los delitos cometidos durante el periodo del conflicto por parte de las Fuerzas Armadas fueron sancionados por el derecho penal nacional y por el internacional: ejecuciones arbitrarias o asesinatos, desaparición forzada de personas, tortura, violación sexual y detención arbitraria. Esta última se produjo debido a que ellos representaban al Estado y se evidenció un abuso de poder.

En el marco de beneficios y garantías a los militares involucrados, se encuentra la creación de instancias

judiciales para atender los casos en los que los militares estuvieran involucrados con la Resolución de la Fiscalía de la Nación 1645-2004-MP-FN de 25 de noviembre de 2004 y el Decreto Supremo 018-2006-PCM del 23 de septiembre de 2006, por el cual el poder ejecutivo autorizó la contratación de servicios de defensa legal para los miembros de las Fuerzas Armadas investigados o procesados por delitos contra los derechos humanos.

Debido a que el sistema no era capaz de cumplir con obligaciones elementales, como proteger los derechos fundamentales de las personas, la Comisión de Verdad y Reconciliación recomendó la creación de un sistema especializado temporal para procesar casos de crímenes y violaciones de derechos humanos. Este sistema debía incluir: una sala penal de la Corte Superior, una fiscalía superior coordinadora y no menos de tres juzgados penales especializados y de ocho fiscalías especializadas. Todo lo anterior bajo el mando y control de autoridades civiles (Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010).

CONCLUSIONES

El concepto de ‘justicia transicional’ se utiliza para distinguir aquellos procesos de rendición de cuentas que adelantan las sociedades en relación con crímenes políticos y de masas, perpetrados en el pasado en situaciones de turbulencia política, como las que surgen en las transiciones de la guerra a la paz y de la dictadura a la democracia. Actualmente el marco jurídico imperante de derechos humanos establece en los procesos de justicia transicional que los mecanismos de obtención de verdad y reparación deben privilegiar a las víctimas, en consecuencia, estos mecanismos necesitan un balance adecuado entre la justicia y la reconciliación, el castigo y el perdón, la verdad y el olvido.

Particularmente, las exigencias de castigo pueden obstaculizar la consolidación de la paz y contribuir al retorno de la guerra por estimular sentimientos de venganza. Sin embargo, el castigo funciona como un mecanismo para reparar a las víctimas y establecer en la sociedad una idea de rendición de cuentas para garantizar la no repetición. Por esta razón, para la consolidación de la paz es fundamental construir un marco de justicia transicional que

negocie con la ponderación de valores y criterios transaccionales que faciliten el establecimiento del balance adecuado entre la búsqueda de la paz y la justicia.

Paola Benítez,
Karen
Márquez,
Melissa
Quintero y
Alejandra Ortiz
Ayala I

Justamente, pensar en la justicia transicional para las Fuerza Militares es una tarea fundamental, pues estas como instituciones pertenecientes al marco legal, al verse involucradas en casos de violación a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario, tendrán que enfrentar procesos de juzgamiento que les permitan mantener la legitimidad y credibilidad.

A partir de los casos comparados, podemos establecer:

- El fuero penal militar que rige actualmente en Colombia debe estar limitado a lo estrictamente militar en relación con las sanciones disciplinarias. Aplicar el fuero militar en casos de violación a los derechos humanos puede suscitar sospecha en el marco internacional, pues puede verse como un mecanismo para otorgar amnistías. Como se vio en los casos estudiados, los regímenes especiales militares fueron sancionados y revocados por las cortes internacionales. Por tanto, lo más beneficioso para las Fuerzas Militares es adelantar desde el interior de la institución una reforma que establezca para ciertos casos la creación, dentro de la rama judicial, de una jurisdicción penal, que en manos de una dirección civil se encargue de investigar los delitos cometidos por la institución durante el conflicto. Esta iniciativa no solo daría una imagen internacional de voluntad de aceptación y autorreflexión de los actos cometidos durante el conflicto, también aumentaría la posibilidad de solicitar ciertas concesiones judiciales por estar dispuestas a participar en el esclarecimiento de los hechos.
- Como en los casos estudiados, los indultos trajeron consecuencias judiciales futuras para aquellos que en su momento se vieron beneficiados. De ahí que sea imperante que las Fuerzas Militares se ajusten a los lineamientos internacionales, lo cual les garantizaría durante estos procesos el derecho a un juicio justo, jueces imparciales y abogados para los miembros de la fuerza pública.
- La concesión de permitirles a miembros de la fuerza pública participar en cargos públicos posteriormente al proceso de transición no puede exonerarlos de los procesos judiciales, como ocurrió en el caso de Guatemala y Chile. Esta posibilidad hizo que varios de ellos fueran condenados con largos periodos en la cárcel o que pudieran hacerle el quite a la justicia y dejar en situaciones de impunidad varios casos.
- Un sistema de justicia penal militar puede ser benéfico para sancionar individuos, sin embargo, una cosa es establecer responsabilidades individuales y otra es acusar a la institución como un todo. En los casos emblemáticos judicializados en los estudios comparados, se evidencia que en la mayoría de

los sistemas transicionales se privilegió la sanción individual concentrada en los altos mandos. Esto deberá tenerse muy en cuenta en el caso colombiano, pues por la complejidad de la cadena de mando, en ciertas circunstancias de guerra el mando superior no necesariamente corresponde al mayor responsable.

- En la mayoría de los casos estudiados, para los hechos emblemáticos de violación a los derechos humanos, la adjudicación de las responsabilidades ha sido asignada a los altos mandos de forma individualizada. Sin embargo, los actos de aceptación colectiva presentados en el caso chileno le han dado cierto margen de maniobra para controlar los cuestionamientos internacionales y poder iniciar los procesos judiciales con mayor autonomía. Esto puede ser una lección interesante de estudiar a fondo para el caso colombiano, pues, a pesar de que existan acusaciones en lo individual, la posibilidad de aumentar las concesiones de los miembros de la fuerza pública puede estar relacionada con las demostraciones de aceptación pública y colectiva de los errores cometidos.
- El caso peruano es un ejemplo de la posibilidad de involucrar a las autoridades civiles como cómplices de crímenes. De ahí que en los casos en que sean seleccionados en los tribunales de justicia transicional en Colombia, la investigación debe ser lo suficientemente exhaustiva para determinar los niveles de responsabilidad de los civiles en las violaciones al derecho internacional humanitario y los derechos humanos.
- Actualmente se discute si debería existir una ley estatutaria especial para los miembros de la fuerza pública en Colombia. Según los estudios de caso, los diseños instituciones especiales fueron en su mayoría revocados por las cortes internacionales por suscitar sospecha de posibles encubrimientos. Por esta razón, se recomienda que en una sola ley se incluyan los beneficios y las garantías para los miembros de la fuerza pública; de ser así, es posible que no exista la posibilidad de cuestionar los lineamientos transicionales de justicia otorgados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Águila, G. (2008). La dictadura militar argentina: interpretaciones, problemas, debates. *Páginas. Revista digital de la Escuela de Historia*. Recuperado de <http://www.arte.unicen.edu.ar/download/secret-invest/becas/lusnich/dictadu.pdf>
2. Abogados sin Fronteras (2012, 14 de noviembre). Presentación de escrito de *amicus curiae*. Recuperado de <http://www.asfcana.ca/documents/file/amicus-asfc-final.pdf>
3. Aporrea (2014, 6 de noviembre). Militar reconoce violación de Derechos humanos en Chile. Recuperado de <http://www.aporrea.org/actualidad/n52386.html>

Panorama I
pp. 105-116 I
Volumen 9 I
Número 16 I
Enero-junio I
2015 I

4. Amnistía Internacional (2013, 8 de mayo). El juicio de la década de Guatemala en diez datos. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2013/05/guatemala-s-trial-decade-ten-facts/>
5. Amnistía Internacional (2014, 6 de octubre). La anulación de la Ley de Amnistía será una señal de que Chile no protegerá más a autores de violaciones de derechos humanos. Chile. Recuperado de <https://www.amnesty.org/es/press-releases/2014/10/chile-pinochet-victims-see-justice-within-their-grasp/>
6. Audebert-Lasrochas, P., Beltramino, J. C. M., Cede, F., Druckman, D., Dupont, C., Stein, J. G. ... y Zvyagelskaya, I. D. (2005). *Peace versus justice: negotiating forward-and backward-looking outcomes*. Rowman & Littlefield Publishers.
7. Centro de Estudios Miguel Enríquez (1978, 18 de abril). Ley de Amnistía, Decreto Ley 2191. Recuperado de http://www.usip.org/sites/default/files/file/resources/collections/commissions/Chile90-AmnestyLaw_decrete2191.pdf
8. Centro Internacional para la Justicia Transicional (s. f.). ¿Qué es la justicia transicional? Recuperado de <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
9. Centro Nacional de Memoria Histórica (2013). Los orígenes, las dinámicas y el crecimiento del conflicto armado. En *Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad* (pp. 192-193). Bogotá: Centro Nacional de Memoria Histórica.
10. Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (s. f.). Perú: Masacre de La Cantuta. Recuperado de <http://cejil.org/casos/la-cantuta>
11. Corte, Corte Constitucional (2013). Sentencia C-579. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2013/C-579-13.htm>
12. Colombia, Ministerio del Interior y de Justicia (2011). Ley de Víctimas y Restitución de Tierras. Bogotá: Ministerio del Interior y de Justicia. Recuperado de <http://www.unidadvictimas.gov.co/normatividad/LEY+DE+VICTIMAS.pdf>
13. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos (1983, 3 de octubre). *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala* (cap. 1). Recuperado de <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala83sp/Cap.1.htm>
14. Congreso de la República de Colombia (2011, 10 de junio). Ley 1448. En *Diario Oficial*, 48096. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43043>
15. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001, 14 de marzo). Caso Barrios Altos Vs. Perú. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_75_esp.pdf
16. *El Universo* (2012, 17 de octubre). Dos excoroneles chilenos detenidos por muerte de padre de expresidenta Bachelet. Recuperado de <http://www.eluniverso.com/2012/07/17/1/1361/dos-excoroneles-chilenos-detenido-muerte-padre-expresidenta-bachelet.html>
17. Español, C. (2003). Ocho exgenerales chilenos reconocen violaciones a los derechos humanos. Recuperado de http://www.radiojai.com.ar/online/notiDetalle.asp?id_Noticia=4372
18. FIDH (s. f.). Genocidio en Guatemala: Ríos Montt Culpable. Recuperado de https://www.fidh.org/IMG/pdf/informe_guatemala613esp2013.pdf
19. Filippini, L. y Tchrian, K. (2010, julio-diciembre). El nuevo sistema de justicia militar argentino. *Revista Derecho Penal y Criminología*, XXXI(91), 103-135. Recuperado de <http://www.palermo.edu/derecho/pdf/publicaciones/LeonardoFilippini-KarinaTchrian.pdf>
20. Fundación Acción Pro Derechos Humanos (2001). Proyecto interdiocesano de recuperación de la memoria histórica. Guatemala. Recuperado de <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/guatemala/informeREMHI-Tomo1.htm>
21. Fundación para el Debido Proceso Legal (2010). Las víctimas y la justicia transicional. Estados Unidos. Recuperado de <http://www.dplf.org/uploads/1285258696.pdf>
22. Gomar, J. (2014, 29 de septiembre). Durante el juicio a Ríos Montt se publicaron listas negras de personas, igual que en la dictadura. En *El Mundo*. Recuperado de <http://www.elmundo.es/america/2014/09/29/54293affe2704e3f528b4588.html>
23. Ministerio de Educación de la Nación, Subsecretaría de Coordinación Administrativa (s. f.). Día Nacional de la Memoria por la Verdad y la Justicia (2001-2014). Recuperado de <http://www.me.gov.ar/efeme/24demarzo/index.html>
24. Naciones Unidas (2009, 19 de febrero). Informe nacional presentado de conformidad con el párrafo 15 A) anexo a la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos. Chile. Recuperado de http://www.minrel.gob.cl/minrel/site/artic/20090305/asocfile/20090305093923/a_hrc_wg6_5_chl_1_e.pdf
25. Nasi, C. (2012). Saboteadores de los procesos de paz en Colombia. En A. Rettberg (ed.), *Conflicto armado. Seguridad y construcción de paz en Colombia* (pp. 97-128). Bogotá: Universidad de los Andes.

Beneficios y garantías de los miembros de la fuerza pública en marcos de justicia transicional en perspectiva comparada: lecciones para el caso colombiano

| Panorama
| pp. 105-116
| Volumen 9
| Número 16
| Enero-junio
| 2015

26. Norris, R. E. (1992). Leyes de impunidad y los derechos humanos en las Américas: una respuesta legal. *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 15, 30.
- Paola Benítez,
Karen
Márquez,
Melissa
Quintero y
Alejandra Ortiz
Ayala I
27. Orden presidencial de procesar a las juntas militares (1983, 13 de diciembre). Decreto 158. Recuperado de <http://www.desaparecidos.org/arg/doc/secretos/orden02.htm>
28. Orjuela, L. (2001). La debilidad del Estado colombiano en tiempos del neoliberalismo y el conflicto armado. *Colombia Internacional*, 49, 50.
29. Senado y Cámara de Diputados de La Nación Argentina (1984, 13 de febrero). Ley N.º 23.049. En B. O. 15/2/84. Recuperado de <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28157/norma.htm>
30. Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina (2008, 26 de agosto). Ley 26.394. Recuperado de <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/140000-144999/143873/norma.htm>
31. Universidad Diego Portales (2013). *Informe anual sobre derechos humanos en Chile 2013*. Santiago de Chile: Ediciones Universidad Diego Portales. Recuperado de http://www4.congreso.gob.pe/dgp/didp/boletines/02_2014/imagenes/constitucional/4.Informe_anual_2013-Chile.pdf
32. Vargas, R. E. (2012, 17 de mayo). El proceso judicial a Efraín Ríos Montt por genocidio. *Analistas Independientes de Guatemala*. Recuperado de http://www.analistasindependientes.org/2012/05/el-proceso-judicial-efrain-rios-montt_17.html
33. Veliz, R. (s. f.). Conflicto armado en Guatemala. *Sala de Redacción. Revista especializada en periodismo*. Recuperado de <http://saladeredaccion.com/revista/2011/10/conflicto-armado-en-guatemala/>
34. Yanzón, R. (2010, 2 de julio). Judicialización de crímenes de derechos humanos de la dictadura militar en Argentina. *Nürnbergger Menschenrechtszentrum*. Recuperado de <http://www.menschenrechte.org/lang/es/strafgerichtsbarkeit/judicializacion-crimenes-argentina>